



**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL "EVALUACIÓN A LA
LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RESULTANTES DE LA FUSIÓN
DE LA RED HOSPITALARIA DISTRITAL"**

**HOSPITAL DE ENGATIVA E.S.E II NIVEL
PERIODO AUDITADO 2000-2001**

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2002-2003
FASE I**

DIRECCION SECTOR SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

MARZO DE 2003



**AUDITORÍA INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL ENGATIVA
E.S.E**

Contralor	Juan Antonio Nieto Escalante
Contralor Auxiliar	Miguel Angel Morales Russi
Director Sectorial	Olga Lucía Jiménez Orostegui
Subdirectora de Fiscalización:	Berta Sofía Ortiz Gutierrez
Subdirectora de Análisis Sectorial	María Teresa Trujillo Tobar
Asesor Jurídico	Ricardo Rodríguez Gama
Equipo de Auditoría:	Edgar Bulla López



TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	4
1. HECHOS RELEVANTES DEL PERIODO	5
2. DICTAMEN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	13
4. ANEXOS	43



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá D. C., en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital 2002-2003, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital", en el Hospital de Engativá II Nivel ESE.

La auditoría se centró en la evaluación a la liquidación de las indemnizaciones a los funcionarios que fueron retirados con motivo de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital.

Las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

Las respuestas dadas por la entidad fueron analizadas, evaluadas e incluidas en el informe cuando se consideraron pertinentes.

Dada la importancia estratégica que el Hospital de Engativá ESE, tiene para el sector salud y la ciudad, la Contraloría de Bogotá, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

1. HECHOS RELEVANTES

La aplicación del Acuerdo número 11 del 22 de junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., "Por el cual se fusionan algunas Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones", generó la fusión de los siguientes hospitales:

- Hospitales de Engativá II Nivel, la Granja II Nivel y Garces Navas I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Engativá ESE.
- Los Hospitales Guavio II Nivel, Candelaria I Nivel, Samper Mendoza I Nivel y Perseverancia I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Centro Oriente ESE.
- Los Hospitales Juan XXIII I Nivel y Hospital Chapinero I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Chapinero ESE.
- Los Hospitales el Carmen II Nivel y Hospital Tunjuelito I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Tunjuelito ESE.
- Los Hospitales Olaya I Nivel y Hospital San Jorge I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Rafael Uribe Uribe ESE.
- Los Hospitales Fontibón II Nivel y San Pablo Fontibón I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Fontibón ESE.
- Los Hospitales Trinidad galán I Nivel y Kennedy I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital del Sur ESE.

El Acuerdo número 11 del 22 junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D. C., en su artículo octavo señaló: "Si como consecuencia de las modificaciones las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión hay lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones, se procederá conforme al Decreto 1572 de 1998 y Ley 50 de 1990, para el caso de empleados públicos y trabajadores oficiales".

En tal sentido la normatividad vigente para la liquidación de las indemnizaciones está consagrada en los Decretos 1045 de 1.978, 1568 y 1572 de 1998 y la Ley 50 de 1990.

El artículo 5° del Decreto 1045 de 1.978 "DE LAS PRESTACIONES SOCIALES", enmarca como prestación social las vacaciones, prima de vacaciones y prima de navidad.

El artículo 32° del Decreto 1045 de 1978 "DE LA PRIMA DE NAVIDAD " Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad. (...) Cuando el empleado público o trabajador



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al término laborado, a razón de una doceava por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable".

El Decreto 1572 de 1998 establece en el Artículo 135. (Se incorpora el texto modificatorio adoptado por el Art. 6 del Decreto 2504/98) que: "Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho a optar por ser incorporados a empleos equivalentes conforme con las reglas de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, para lo cual debe surtirse el trámite que legalmente se adopte o por recibir la indemnización de que trata el artículo 137 de este Decreto".

Mientras se produce la incorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha incorporación a éste le será actualizada la inscripción y continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo (....)

El Artículo 137 señala que la indemnización de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 se reconocerá y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario;
- b) Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos;
- c) Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
- d) Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo. En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve al pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

El Artículo 138 establece que para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el artículo anterior, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en el órgano o en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo (...)



El Artículo 139 determina que los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

El Artículo 140 señala que la indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual devengada a la fecha de supresión del cargo
2. Prima técnica
3. Dominicales y festivos
4. Auxilio de alimentación y transporte
5. Prima de navidad
6. Bonificación por servicios prestados
7. Prima de servicios
8. Prima de vacaciones
9. Prima de antigüedad
10. Horas extras
11. Los demás que constituyen factor de salario.

El Artículo 147 determina que para el retiro del servicio de empleado de carrera con fuero sindical, por cualquiera de las causales contempladas en la Ley, debe previamente obtenerse la autorización judicial correspondiente. (....) "

El Decreto 1568 del 5 de agosto de 1.998, establece:

ARTICULO 44. Suprimido un empleo de carrera administrativa, el Jefe de la Unidad de Personal o de la dependencia que haga sus veces deberá comunicar tal circunstancia a su titular, poniéndolo, además, en conocimiento del derecho que le asiste de optar entre percibir la indemnización que para el efecto señale el gobierno Nacional o de tener tratamiento preferencial para ser incorporado a un empleo equivalente conforme con las reglas establecidas en el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998.

ARTICULO 45. El empleado cuyo cargo hubiere sido suprimido deberá manifestar su decisión, mediante escrito dirigido al jefe de la entidad, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de la comunicación de que trata el artículo anterior.

Si el empleado no manifestare su decisión dentro del término señalado, se entenderá que opta por la indemnización.

PARÁGRAFO. Adoptada y comunicada la decisión por parte del ex empleado es irrevocable y en consecuencia aquella no podrá ser variada ni por él ni por la

administración.

ARTICULO 46. El jefe de la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, deberá reconocer y autorizar el pago de la indemnización a que tiene derecho el expleado con ocasión de la supresión del empleo del cual era titular dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la ocurrencia de algunos de los siguientes hechos:

1. Cuando el expleado optare por la indemnización.
2. Cuando el expleado no hubiere manifestado su conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Cuando al vencimiento de los seis (6) meses de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998 no hubiere sido posible su incorporación en un empleo equivalente al suprimido.

La decisión se notificará al interesado y contra ella procede el recurso de reposición. En dichas actuaciones se observarán las formalidades contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 47. Si el empleado opta por la incorporación, el jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al escrito que así lo manifiesta, deberá incorporarlo a cargo equivalente en la nueva planta de personal si hubiere la vacante o provisto mediante encargo o nombramiento provisional."

LEGIS REGIMEN DEL EMPLEADO OFICIAL - Concepto sobre las Vacaciones del empleado oficial: "Las vacaciones tienen carácter de prestación social no de salario". Se ha controvertido si las vacaciones remuneradas son una prestación social o un salario. La mayor parte de los autores considera que es lo primero por cuanto con ellas se persigue facilitar al empleado un descanso como cuestión primordial, durante el cual no carezca de elementos de subsistencia. Se busca con ello una reparación fisiológica y biológica a un organismo fatigado. En nuestras leyes y jurisprudencias, la situación es clara en cuanto le han dado el carácter de prestación. Porque de una parte se tiene por salario aquello -que directa o indirectamente implica retribución del servicio y es elemental que si lo primordial de las vacaciones es el descanso, durante ellas no puede existir la causa del salario. Y porque de otra, si lo fines buscados son los que se comentan, ellos no se lograrían sino a través de esa garantía especial disfrutadas precisamente en los términos y modos que duda en cuanto a nuestra legislación se refiere, de que el servicio de vacaciones, así se disfruten en tiempo o por razones especiales se compensen en dinero, tienen el carácter de prestación social y no de salario.

Así referidos los vigentes fundamentos legales sobre la materia consultada, las pertinentes jurisprudencias y la doctrina de versado laboralista, coincidentes en calificar las vacaciones como prestación social y no como salario, la sala acoge

estos criterios como adecuada interpretación y por ello se permitió conceptuar así:

- A. Las sumas que percibe el trabajador por concepto de vacaciones NO CONSTITUYEN SALARIO, sino PRESTACIÓN SOCIAL.
- B. EN CONSECUENCIA, dichas sumas no deben ser comprendidas dentro del 6% de la nómina mensual de salarios para el subsidio familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que están obligados a pagar los patronos (artículos 5º. Y 12 de la Ley 53 de 1.973). (C. E.,S. Consulta, conc, de diciembre 14-78)"

Concepto del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital:

El hospital Tunjuelito elevó consulta al Servicio Civil Distrital, referente a la liquidación de indemnizaciones por supresión de cargos, respuesta que fue emitida mediante oficio No. 06709 del 11 de octubre de 2002; El concepto emitido señala "... En este orden de ideas, respecto a la primera y segunda inquietud, le manifestamos, que a la luz del artículo 20 del decreto Ley 1045 de 1978, cuando un empleado público se desvincule de la entidad sin que hubiese disfrutado las vacaciones causadas, tendría derecho a que estas se le compensen en dinero, siempre y cuando no se encuentre prescrito el reconocimiento de la citada prestación social, al tenor del artículo 23 del Decreto 1045 de 1.978

A su vez le informamos que el artículo 140 del Decreto No.1572 de 1998, establece expresamente los factores salariales y prestacionales que deben tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de la indemnización, entre los cuales no se incluyen las vacaciones, pero sí la prima de vacaciones.

Respecto de la tercera inquietud le informamos, que este Departamento entregó en medio magnético a la mano a cada uno de los gerentes que participaron en el fusión de las ESE, una herramienta sobre la forma de liquidación de indemnizaciones y costo de plantas, siendo responsabilidad de cada entidad la elaboración de las respectivas liquidaciones".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**2.- DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
- MODALIDAD ESPECIAL**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Señores
MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA y
Dr. JORGE EDUARDO SUAREZ GOMEZ
Gerente
Hospital Engativá ESE.
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital" al Hospital de Engativá II Nivel ESE, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D. C. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D. C., consiste en producir un Informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán subsanados por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de evidencias y documentos que soportan el proceso de liquidación de indemnización como las resoluciones de liquidación de cada persona, donde se registran los factores base de liquidación con sus respectivos valores y el total cancelado, fotocopia del comprobante del cheque; igualmente, se verificaron las relaciones de pago correspondientes al último año de servicios.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Concepto sobre gestión y resultados

Como resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno, se observó que la entidad no cuenta con la información correspondiente a la liquidación de las indemnizaciones debidamente organizada.

El equipo de auditoría evidenció que la entidad no dio cumplimiento a lo establecido legalmente respecto de los factores salariales que se debieron aplicar en el proceso de liquidación de indemnizaciones, efectuando mayores pagos a las personas retiradas debido al proceso de fusión, por cuanto el factor prima de navidad se calculó teniendo en cuenta montos superiores a las doce doceavas partes del último año de servicios, según lo establecido en los Decretos números 1045 de 1.978 y 1572 de 1998.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, permiten conceptuar que en la gestión adelantada por la administración de la entidad en la liquidación de indemnizaciones, no se acataron las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No. 2, se estableció de la muestra seleccionada, un (1) hallazgo de alcance fiscal en cuantía de \$89.352.268.00 (ochenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos). Lo anterior conlleva así mismo, un (1) hallazgo disciplinario dada la omisión de lo establecido en la Ley 200 de 1.945 y demás normas concordantes.

En razón a que el 94% de la muestra evaluada presentó mayores valores pagados, se solicita tomar las medidas tendientes a reliquidar el total de las indemnizaciones de los exfuncionarios retirados, estableciendo el valor mayor cancelado del factor prima de navidad y comunicar a este Ente de Control los resultados finales, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del recibo del presente informe, remitiendo también la siguiente documentación de cada funcionario reliquidado que presente mayor valor cancelado: Resolución de pago, ordenes de pago, comprobante del cheque.

Bogotá, D. C., Marzo de 2003

OLGA LUCÍA JIMÉNEZ ORÓSTEGUI
Directora Técnica de Salud y Bienestar Social



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 MUESTRA SELECCIONADA

El Hospital Engativá II Nivel ESE, en el proceso de fusión retiró noventa y tres (93) funcionarios a quienes les fueron cancelados por concepto de indemnizaciones durante la vigencia de 2000, el valor de mil trescientos ochenta y cinco millones doscientos seis mil trescientos cuatro pesos (\$1.385.206.304.00) y para el 2001 novecientos sesenta y siete millones trescientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$967.332.667.00) para un total de \$2.352.538.971.00. Para la ejecución de esta Auditoría Especial se eligió una muestra de 35 personas equivalentes al 37.63% y un monto de \$1.370.538.474.00 que corresponden al 58.25% del total girado.

Este informe se elaboró mediante la información suministrada por la entidad, que para este caso fueron las nóminas de octubre a diciembre de 1.999, de enero hasta diciembre de 2000 y las primeras del año 2001.

Sobre estos documentos se verificaron los pagos realizados durante los últimos doce meses a cada una de las personas retiradas e indemnizadas, con el fin de tomar como base estos valores para luego ser promediados y aplicarlos en los términos y procedimientos establecidos en el Decreto 1572 de 1998.

En el anexo No.1 se reflejan los factores y valores que la entidad tuvo en cuenta como base para la liquidación de cada una de las personas indemnizadas; igualmente, se registran los valores y factores que este Ente de Control consideró que se debieron tener en cuenta como base de liquidación, los cuales fueron confrontados entre sí, arrojando diferencia en cada uno de los casos que se presentan debidamente cuantificadas y registradas en las diferentes columnas valores base de liquidación, factores de liquidación y mayor valor pagado.

Los documentos suministrados por el Hospital de Engativa ESE, a este Ente de Control para la toma de la información no se encuentra debidamente firmados a excepción de las Resoluciones en las que se reconoce y ordena el pago, es de anotar que las nóminas corresponden a los años 1.999, 2000 y 2001.

Se considera oportuno aclarar que las cifras promedios mensuales para cada uno de los factores de liquidación registradas en el anexo No.1 en la columna "liquidación según valoración Contraloría", fueron tomadas de las últimas doce (12) nóminas, en razón, a que la indemnización se liquida con base en los pagos promedios efectuados durante el último año de servicios.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2 INDEMNIZACIONES

3.2.1. Indemnización a: Victor Lucio Cleves Homes

Mediante Resolución No. 307 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el Doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$2.997.474.00, a Victor Julio Cleves Homes, con el cheque No. 56333-6 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
15 días por los demás años

Tiempo laborado:	28-01-97 a l	27-01-98	1 año	45 días
	28-01-98 al	27-01-00	2 años x 15	30 días
	28-01-00 al	27-09-00	240 x15 / 360	10 días
Total días base liquidación:				----- 85 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$885.678.00 / 30 \times 85 = \$ 2.509.455.00$$

La entidad liquidó el factor prima de navidad teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Victor Julio Cleves Homes, en cuantía de \$488.019.00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

se reconoce y ordena Indemnizar por \$17.923.601.00, a Joaquín Mejía Quintero, con el cheque No. 56352-6 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	16-12-81 al 15-12-82	1 año	45 días
	16-12-82 al 15-12-99	17 años x 40	680 días
	16-12-99 al 15-10-00	300 x40 / 360	33.33 días

Total días base liquidación:			758.33 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$675.840.00 / 30 \times 758.33 = \$ 17.083.658.00$$

Referente al factor prima de navidad, esta se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Joaquín Mejía Quintero, en cuantía de \$839.943.00.

3.2.4. Indemnización a: Edgar Ospina Rico

Mediante Resolución No. 0338 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$35.316.677.00, a Edgar Rico con el cheque No. 56389-7 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

calculado por este Ente de Control, así:
Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	15-11-89 al 14-11-90	1 año	45 días
	15-11-90 al 14-11-99	9 años x 40	360 días
	15-11-99 al 14-10-00	330 x40 / 360	36.66 días
Total días base liquidación:			----- 441.66 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$2.233.825.00 / 30 \times 441.66 = \$ 32.886.445.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Edgar Ospina Rico, en cuantía de \$2.211.530.00

3.2.5. Indemnización a: Primitivo Rojas Parra

Mediante Resolución No. 0349 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$33.678.051.00, a Primitivo rojas, con el cheque No. 56367-6 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	04-07-79 al 03-07-80	1 año	45 días
	04-07-80 al 03-07-00	20 años x 40	800 días
	04-07-00 al 03-10-00	90 x40 / 360	10 días



Total días base liquidación:

855 días
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.050.793.00 / 30 \times 855 = \$29.947.230.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de Primitivo Rojas Parra, en cuantía de \$3.540.973.00

3.2.6. Indemnización a: Edgar Augusto Barragán Wolf

Mediante Resolución No. 0295 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$30.786.181.00, a Edgar agosto Barragán Wolf, con el cheque No. 56322-0 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	27-05-81 al 26-05-82	1 año	45 días
	27-05-81 al 26-05-00	18 años x 40	720 días
	27-05-00 al 16-10-00	150 x 40 / 360	16.66 días

Total días base liquidación:

781.66 días
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.088.850.00 / 30 \times 781.66 = \$28.370.349.00$$



Verificados los documentos y el proceso de liquidación se determinó que el pago fue el correcto.

3.2.7. Indemnización a: Francisco Barreto Bernal

Mediante Resolución No. 0297 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar \$44.606.600.00, a Francisco Barreto Bernal, con el cheque No. 56323-4 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	28-04-78 al 27-04-79	1 año	45 días
	28-04-79 al 27-04-00	21 años x 40	840 días
	28-04-00 al 27-10-00	180 x40 / 360	20,0 días

Total días base liquidación:			905,0 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.293.228.00 / 30 \times 905 = \$ 39.012.740.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Francisco Barreto Bernal, en cuantía de \$5.364.095.00



3.2.8. Indemnización a: Martha I. Acevedo de Olaya

Mediante Resolución No. 0290 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$26.283.413.00, a Martha Acevedo de Olaya, con el cheque No. 56317-7 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	05-05-82 al 04-05-83	1 año	45 días
	05-05-83 al 04-05-00	17 años x 40	680 días
	05-05-00 al 04-10-00	150 x 40 / 360	16.66 días

Total días base liquidación:			741.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.001.415.00 / 30 \times 741.66 = \$24.757.352.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Martha I. Acevedo Olaya, en cuantía de \$1.368.913.00

3.2.9. Indemnización a: Hernando Gamez Gómez

Mediante Resolución No. 0318 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$24.966.454.00, a Hernando Gamez



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Gómez, con el cheque No.56342-4 del banco Davivienda.
Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	17-09-82 al 16-09-83	1 año	45 días
	17-09-82 al 16-09-00	17 años x 40	600 días
	17-09-00 al 16-10-00	30 x40 / 360	3.33 días

Total días base liquidación:			728.33 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$903284.00 / 30 \times 728.33 = \$ 21.929.287.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor Hernando Gamez Gómez, en cuantía de \$2.910.353.00

3.2.10. Indemnización a: Adelaida Mesa Suárez

Mediante Resolución No. 0334 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$50.029.202.00, a Adelaida Mesa, con el cheque No. 56354-3 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	01-06-73 al 01-06-74	1 año	45 días
	01-06-74 al 01-06-00	21 años x 40	840 días
	01-06-00 al 01-10-00	120 x40 / 360	13.33 días

Total días base liquidación: 898.33 días

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$1.291.386.00 / 30 \times 898.33 = \$38.669.513.00$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de Adelaida Mesa Suárez la Señora, en cuantía de \$2.440.335.00

3.2.11. Indemnización a: Julio Cesar Sánchez Rey

Mediante Resolución No.0352 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$48.680.229.00, a Julio C. Sánchez, mediante cheque No. 56393-7 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	13-08-87 al 12-08-88	1 año	45 días
	13-08-88 al 12-08-00	12 años x 40	480 días
	13-08-00 al 12-10-00	60 x40 / 360	6.66 días



Total días base liquidación:

531.66 días
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$2.235.879.00 / 30 \times 531.66 = \$ 39.624.088.00$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Julio Cesar Sánchez, en cuantía de \$5.531.443.00

3.2.12. Indemnización a: Sonia Esperanza Ardila Caro

Mediante Resolución No. 0165 fechada el 17 de abril de 2001, expedida por el doctor Jorge Eduardo Suárez Gómez, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$47.177.110.00, a Sonia Esperanza Ardila Caro, valor cancelado con cheque No. 09382-5. Igualmente, se efectuó reajuste mediante Resolución No. 0237 del mes de mayo de 2002 por \$1.319.007.00, cancelado con cheque No. 02811-2 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	26-09-84 al 25-09-85	1 año	45 días
	26-09-85 al 25-09-00	15 años x 40	600 días
	26-09-00 al 25-01-01	120 x40 / 360	13.33 días

Total días base liquidación:

658.33 días
=====



Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 2.130.358.00 / 30 \times 658.33 = \$ 46.749.329.00$$

En el factor prima de navidad la entidad tuvo en cuenta mayor valor para su liquidación.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Sonia Esperanza Ardila Caro, en cuantía de \$427.781.00

3.2.13. Indemnización a: Luis Fernando Cardoso Lucena

Mediante Resolución No. 0167 fechada el 17 de abril de 2001, expedida por el doctor Jorge Eduardo Suárez Gómez, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$30.452.034.00, a Luis Fernando Cardoso, valor cancelado con el cheque No. 09383-9 del banco Davivienda. Igualmente, se pagó reajuste mediante Resolución No. 0238 de 2002, por valor de \$1.049.607.00, con cheque No. 02813-1 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	21-09-90 al 20-09-91	1 año	45 días
	21-09-91 al 20-09-00	09 años x 40	360 días
	21-09-00 al 20-10-00	120 x40 / 360	13.33 días
Total días base liquidación:			----- 418.33 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 2.158.734.00 / 30 \times 418.33 = \$30.102.190.00$$

En el factor prima de navidad, la entidad tuvo en cuenta mayor valor para su liquidación, de acuerdo con los documentos soportes puestos a disposición.



Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Luis Fernando Cardoso Lucena, en cuantía de \$349.844.00

3.2.14. Indemnización a: Luis Carlos Forero Barragán

Mediante Resolución No. 0169 fechada el 17 de abril de 2001, expedida por el doctor Jorge Eduardo Suárez Gómez, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$104.692.990.00, a Luis Carlos Forero, valor cancelado con el cheque No. 09386-1 del banco Davivienda. Igualmente, se pagó reajuste mediante Resolución No. 0226 del 29 de mayo de 2002, por valor de \$2.911.846.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	06-07-79 al 05-07-80	1 año	45 días
	06-07-80 al 05-07-00	20 años x 40	800 días
	06-07-00 al 05-02-01	210x 40/360	23.33 días

Total días base liquidación:			868.33 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 3.562.824.00 / 30 \times 868.33 = \$ 103.123.739.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó con valores superiores a los reportados en los documentos puestos a disposición por el Hospital.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de Luis Carlos Forero B., en cuantía de \$701.412.00

3.2.15. Indemnización a: Edilberto Manuel Sarmiento C.

Mediante Resolución No. 0176 fechada el 17 de abril de 2001, expedida por el doctor Jorge Eduardo Suárez Gómez, gerente del Hospital de Engativá ESE, se



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

reconoce y ordena Indemnizar por \$35.882.707.00, a Edilberto M. Sarmiento, valor cancelado con el cheque No. 09396-1 del banco Davivienda. Igualmente, se pagó reajuste mediante Resolución No. 0234 del 29 de mayo de 2002, por valor de \$1.315.277.00 con el cheque No. 02823-1 del mismo banco.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año

40 días por los demás años

Tiempo laborado:	22-10-87 al 21-10-88	1 año	45 días
	22-10-88 al 21-10-00	12 años x 40	480 días
	22-10-00 al 21-01-01	90 x 40 / 360	10.0 días

Total días base liquidación:

535 días

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.990.295.00 / 30 x 535 = \$ 35.493.505.00

La entidad tomó valores superiores para el factor prima de navidad, de acuerdo con los reportados en los documentos.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Edilberto Manuel Sarmiento, en cuantía de \$389.202.00

3.2.16. INDEMNIZACIÓN A: BELCY TORRES CAMPOS

Mediante Resolución No. 0178 fechada el 17 de abril de 2001, expedida por el doctor Jorge Eduardo Suárez Gómez, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$39.833.001.00, a Belcy Torres, valor cancelado con el cheque No. 09398-9 del banco Davivienda. Igualmente, se pagó reajuste mediante Resolución No. 0231 del 29 de mayo de 2002, por valor de \$1.136.128.00 con el cheque No. 02825-9 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	02-05-86 al	01-05-87	1 año	45	días
	02-05-87 al	01-05-00	13 años x 40	520	días
	02-05-00 al	01-00-01	270 x40 / 360	30	días

Total días base liquidación:	595	días
------------------------------	-----	------

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$ 1.990.922.00 / 30 \times 595 = \$39.486.850.00$

La entidad tomó valores superiores para el factor prima de navidad, de acuerdo con los reportados en los documentos.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Belcy Torres Campos, en cuantía de \$346.421.00

3.2.17. Indemnización a: Alberto Nariño Jiménez

Mediante Resolución No. 0150 fechada el 17 de abril de 2001, expedida por el doctor Jorge Eduardo Suárez Gómez, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$58.448.462.00, a Alberto Nariño Jiménez, valor cancelado con el cheque No. 09390-1 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	19-05-87 al	18-05-88	1 año	45	días
	19-05-88 al	18-05-00	12 años x 40	480	días
	19-05-00 al	18-01-01	140x40/360	26.66	días

Total días base liquidación:	551.66	días
------------------------------	--------	------



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 3.124.975.00 / 30 \times 551.66 = \$57.464.215.00$$

El factor prima de navidad, fue liquidado con valores superiores a los reportados en los documentos puestos a disposición por el Hospital.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de Alberto Nariño Jiménez, en cuantía de \$599.187.00

3.2.18. Indemnización a: Oliverio Romero Gahona

Mediante Resolución No. 0175 fechada el 17 de abril de 2001, expedida por el doctor Jorge Eduardo Suárez Gómez, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$38.024.329.00, a Oliverio Romero, valor cancelado con el cheque No. 09394-4 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	16-09-77 al 05-09-78	1 año	45 días
	16-09-78 al 15-09-00	22 años x 40	880 días
	16-09-00 al 15-01-01	120 x40 / 360	13.33 días

Total días base liquidación: 938.33 días
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.204.732.00 / 30 \times 938.33 = \$37.681.456.00$$

La entidad tomó valores superiores para el factor prima de navidad, de acuerdo con los reportados en los documentos.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Oliverio Romero Gaona, en cuantía de \$342.873.00



3.2.19. Indemnización a: Isabel Regina Perez Olmos

Mediante Resolución No. 0243 fechada el 11 de mayo de 2001, Jorge Eduardo Suárez Gómez, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$44.193.539.00, a Isabel R. Pérez olmos, valor cancelado con el cheque No. 81594-9 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	04-07-84	al	03-07-85	1 año	45	días
	04-07-85	al	03-07-00	15 años x 40	600	días
	04-07-00	al	03-02-01	210 x40 / 360	23.33	días

Total días base liquidación:					668.33	días
					=====	

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.971.679.00 / 30 X 668.33 = \$43.924.652.00

Revisados y verificados los documentos y procedimiento de indemnización para este funcionario se corroboró que su liquidación y pago fue correcto.

3.2.20. Indemnización a: Gabriel Angel Coronado Reyes

Mediante Resolución No. 310 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$32.513.051.00, a Gabriel A. Coronado R., valor cancelado con el cheque No. 56336-7 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:



Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	22-05-85 al	21-05-86	1 año	45 días
	22-05-86 al	1-05-00	19 años x 40	760 días
	22-05-00 al	21-09-00	120x40/360	13.33 días

Total días base liquidación: 818.0 días
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.014.556.00 / 30 X 818 = \$27.675.102.00

El factor prima de navidad se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Gabriel Cardona Reyes, en cuantía de \$2.389.334.00

3.2.21. Indemnización a: Jaime Mauricio Calderón F.

Mediante Resolución No. 0302 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$30.548.264.00, a Jaime M. Calderón F., valor cancelado con el cheque No. 56328-2 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	22-06-84 al	21-06-85	1 año	45 días
	22-06-85 al	21-05-00	15 años x 40	600 días
	22-06-00 al	21-09-00	90x40 / 360	10 días

Total días base liquidación: 655 días
=====



Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.211.931.00 / 30 \times 655 = \$26.460.690.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Jaime M. Calderón F., en cuantía de \$3.915.745.00

3.2.22. Indemnización a: Arnaldo Emiliano Garcia Luque

Mediante Resolución No. 0319 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$55.009.484.00, a Arnaldo E. Garcia, valor cancelado con el cheque No. 56402-4 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	04-08-82 al 03-08-83	1 año	45 días
	04-08-83 al 03-08-00	17 años x 40	680 días
	04-08-00 al 03-10-00	60X40/360	6.66 días

Total días base liquidación:			731.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.955.561.00 / 30 \times 731.66 = \$47.693.257.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Arnaldo E. García Luque, en cuantía de \$6.995.662.00

3.2.23. Indemnización a: Claudia Marcela Cortés León

Mediante Resolución No. 0311 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$65.096.114.00, a Claudia M. Cortés, valor cancelado con el cheque del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	11-12-86 al 10-12-87	1 año	45 días
	11-12-87 al 10-12-00	13 años x 40	520 días

Total días base liquidación:

565 días
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 3.260.659.00 / 30 X 565 = \$61.409.285.00

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Claudia Marcela Cortés, en cuantía de \$2.419.325.00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.24. Indemnización a: Edilberto Fonseca Bautista

Mediante Resolución No. 0315 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$32.382.699.00, a Edilberto Fonseca B., valor cancelado con el cheque banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	29-04-84 al 28-04-85	1 año	45 días
	29-04-85 al 28-04-00	15 años x 40	600 días
	29-04-00 al 28-09-00	150 x40 / 360	16.66 días

Total días base liquidación: -----
661.66 días
=====

Total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.282.746.00 / 30 \times 661.66 = \$28.291.258.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Edilberto Fonseca Bautista, en cuantía de \$3.922.750.00

3.2.25. Indemnización a: María Cleope Mejía Alvarez

Mediante Resolución No. 0331 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$78.840.606.00, a María Cleope Mejía, valor cancelado con el cheque No. 56388-3 del banco Davivienda.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

El pago se efectuó mediante la orden de pago número 300 del 22 de diciembre de 2000 por valor de \$23.794.346. Respecto al valor correspondiente al ajuste por \$2.435.615 se registró en el cuadro anexo, de acuerdo con la información suministrada por el Hospital en el documento "Relación de personas indemnizadas con la fusión". Sobre este monto no se encontró orden de pago.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	24-02-86 al 23-02-87	1 año	45 días
	24-02-87 al 23-02-00	13 años x 40	520 días
	24-02-00 al 23-10-00	240 x 40 / 360	26.66 días

Total días base liquidación:			591.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 3.492.344.00 / 30 X 591.66 = \$68.875.140.00

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de María Cleope Mejía A., en cuantía de \$9.492.536.00

3.2.26. Indemnización a: Esperanza Quevedo González

Mediante Resolución No. 0343 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$78.965.290.00, a Esperanza Quevedo G., valor cancelado con el cheque No. 56391.1 del banco Davivienda.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año		
40 días por los demás años		
Tiempo laborado:	18-02-85 al 17-02-86 1 año	45 días
	18-02-86 al 17-02-00 14 años x 40	560 días
	18-02-00 al 17-10-00 240 x40 / 360	26.66 días
Total días base liquidación:		----- 631.66 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación
\$ 3.010.382.00 / 30 X 631.66 = \$63.384.554.00

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Esperanza Quevedo González, en cuantía de \$9.681.073.00

3.2.27. Indemnización a: María Efigenia Beltrán Romero

Mediante Resolución No. 0299 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$29.360.530.00, a María Efigenia Beltrán, valor cancelado con el cheque No. 56325-1 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Tiempo laborado:	20-09-83 al 19-09-84	1 año	45 días
	20-09-84 al 19-09-00	16 años x 40	640 días
	20-09-00 al 19-10-00	30 x40 / 360	3.33 días
Total días base liquidación:			----- 688.33 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.187.615.00 / 30 X 688.33 = \$27.248.919.00

El factor Prima de navidad se liquidó tomando montos mayores a los certificados por el Hospital.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de María E. Beltrán Romero, en cuantía de \$1.914.801.00

3.2.28. Indemnización a: María Teresa Cuervo Delgado

Mediante Resolución No. 0314 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$48.665.604.00, a María Teresa Cuervo, valor cancelado con cheque del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	31-10-86 al 30-10-87	1 año	45 días
	31-10-87 al 30-10-99	12 años x 40	480 días
	31-10-99 al 30-09-00	330x40/360	36.66 días
Total días base liquidación:			----- 561.66 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 2.218.852.00 / 30 X 561.66 = \$41.541.496.00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

En razón, a que no se encuentran diferencias en los valores base para liquidar se solicita explicación de esta diferencia.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de María Teresa Cuervo Delgado, en cuantía de \$3.444.869.00

3.2.29. Indemnización a: Zulia de Jesús Gordo Alarcón

Mediante Resolución No. 0323 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$40.039.598.00, a Zulia de Jesús Gordo, valor cancelado con el cheque No. 56399-9 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	23-11-83 al 22-11-84	1 año	45 días
	23-11-84 al 22-11-99	15 años x 40	600 días
	23-11-99 al 22-09-00	300 x 40 / 360	33.33 días
Total días base liquidación:			----- 678.33 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.633.495.00 / 30 \times 678.33 = \$36.930.998.00$$

El factor prima de navidad se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Zulia de Jesús Gordo Alarcón, en cuantía de \$3.104.633.00



3.2.30. Indemnización a: Parmenio Triviño Gómez

Mediante Resolución No. 0356 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$29.508.831.00 a Parmenio triviño G., valor cancelado con el cheque No. 56394-0 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	16-04-90 al 15-04-91	1 año	45 días
	16-04-91 al 15-04-00	9 años x 40	360 días
	16-04-00 al 15-10-00	180x40/360	20 días
Total días base liquidación:			----- 425 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.451.050.00 / 30 X 425 = \$20.556.400.00

El factor prima de navidad se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Parmenio Triviño Gómez, en cuantía de \$2.653.863.00

3.2.31. Indemnización a: María Angela Muñoz Moreno

Mediante Resolución No. 0365 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$23.217.049.00 a María A. Muñoz M., valor cancelado con el cheque No. 56407-2 del banco Davivienda.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	10-11-86 al 09-11-87	1 año	45 días
	10-11-87 al 09-11-00	13 años x 40	520 días
Total días base liquidación:			----- 565 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.139.087.00 / 30 \times 565 = \$21.453.050.00$$

En razón, a que ningún factor presenta diferencia con los valores base liquidación, sírvase explicar el monto diferente.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de María Angela Muñoz moreno, en cuantía de \$1.618.312.00

3.2.32. Indemnización a: Carlos A. Pereira Bejarano.

Mediante Resolución No. 0340 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$34.516.249.00, a Carlos A. Pereira, valor cancelado con el cheque No. 56359-1 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	18-11-81 al 17-11-82	1 año	45 días
	18-11-82 al 17-11-99	17 años x 40	680 días
	18-11-99 al 17-10-00	330 x40 / 360	36.66 días



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Total días base liquidación:

761.66 días
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.285.395.00 / 30 \times 761.66 = \$32.047.606.00$$

En razón, a que ningún factor presenta diferencia con los valores base liquidación, sírvase explicar el monto diferente.

En resumen este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Carlos Arturo Pereira Bejarano, en cuantía de \$2.317.624.00

3.2.33. Indemnización a: Miguel Angel Rodríguez Robayo

Mediante Resolución No. 0348 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$30.132.904.00, a Miguel A. Rodríguez R., valor cancelado con el cheque No. 56364-6 del banco Davivienda. Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año

40 días por los demás años

Tiempo laborado:	20-08-87 al 19-08-88	1 año	45 días
	20-08-88 al 19-08-00	12 años x 40	480 días
	20-08-00 al 19-10-00	60 x 40 / 360	6.66 días

Total días base liquidación:

531.66 días
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.528.623.00 / 30 \times 531.66 = \$27.090.203.00$$

El factor prima de navidad se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.



En resumen este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Miguel Angel Rodríguez R., en cuantía de \$3.042.639.00

3.2.34. Indemnización a: Martha Patricia Valderrama B.

Mediante Resolución No. 0358 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$30.668.825.00, a Martha P. Valderrama, valor cancelado con el cheque No. 56375-0 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación:	45 días por el primer año		
	40 días por los demás años		
Tiempo laborado:	28-09-85 al 27-09-86	1 año	45 días
	28-09-86 al 27-09-00	14 años x 40	560 días
Total días base liquidación:			----- 605 días =====
Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación			

\$ 1.378.849.00 / 30 X 605 = \$27.807.010.00

En razón, a que ningún factor presenta diferencia con los valores base liquidación, sírvase explicar el monto diferente.

En resumen este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Martha P. Valderrama B., en cuantía de \$2.672.549.00

3.2.35. Indemnización a: Berenice Rodríguez Chaparro

Mediante Resolución No. 0346 fechada el 27 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Juan Ernesto Oviedo Hernández, gerente del Hospital de Engativá ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$5.609.454.00, a Berenice Rodríguez, valor cancelado con el cheque No. 5636-1 del banco Davivienda.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el cuadro anexo) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
20 días por los demás años

Tiempo laborado:	19-10-95 al	18-10-96	1 año	45 días
	19-10-96 al	18-10-00	4 años x 20	80 días

Total días base liquidación:

125 días
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.143.102.00 / 30 \times 125 = \$4.762.875.00$$

El factor prima de navidad se liquida teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior;

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Engativá II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Berenice Rodríguez Chaparro, en cuantía de \$560.256.00